

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Houerdo de Consejo Regional Nº 147-2024-GRA/CR.

Huaraz, 26 de setiembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 26 de setiembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 06-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 19 de setiembre de 2024, el INFORME N° 010-2024-GRA/CR/COAL, de fecha 05 de setiembre de 2024, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, v.

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Conseio Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15° de la LOGR, de las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; disposición legal concordante con los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorlas para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: "a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)."; dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC;

Que, mediante OFICIO N° 053-2024-SA-R-SC-CSJAN/PJ, de fecha 22 de mayo de 2024, LEONCIO ASIS SAENZ, Relator de la Sala Civil Permanente de Huaraz - Corte Superior de Justicia de Ancash, pone en conocimiento del Consejo Regional la Resolución N° 07 de fecha 19 de abril de 2024, a fin de que se actúe conforme al fundamento 10 de dicha resolución, en el Expediente signado con el número 0046-2024-0-0201-JR-CI-02, en el proceso seguido por Reyna Lila Milla Cruz contra el Gobierno Regional de Ancash sobre Hábeas Data. El referido fundamento 10, señala textualmente: "Por lo que, siendo la defensa cautiva en esta jurisdicción, quien suscribe el pedido es un abogado con formación profesional, más aún un abogado del Estado y al servicio del Estado; por lo mismo, resulta imperativo poner en conocimiento ésta conducta al Concejo de Defensa Judicial del Estado para que actúe conforme a sus facultades disciplinarias y, al Concejo Regional de Ancash (por ser ente fiscalizador)";

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 2º inciso 5, establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;



Que, el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)". En efecto, por este principio y en el presente caso, la Administración Pública, se obliga a atender los requerimientos de información que realicen los administrados, con sujeción a la normatividad vigente;

Que, el TUO de la Ley N° 27806 — Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública — aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en su artículo 3°, numeral 3 señala: "El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad". Asimismo, en su artículo 4° precisa que: "(...) Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal". De igual manera, en su artículo 7° establece que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho";

Que, en mérito al INFORME N° 13-2024-GRA-CR/ALCBP, de fecha 27 de mayo de 2024, se traslada a través del OFICIO N° 633-2024-GRA-CR/CD, de fecha 30 de mayo de 2024, el expediente administrativo N° 1767053, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, para su análisis y sistematización que corresponda conforme a sus legales atribuciones;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2024-GRA/CR, de fecha 01 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ACUERDA: "Articulo Primero.- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 03 de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, que se anexa al presente, referido a la siguiente actividad de fiscalización: Fiscalización de la conducta procedimental del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, señalada en la Resolución N° 07, emitida por la Sala Civil Permanente de Huaraz. (...)";



Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 026-2024-GRA-CR/CO-AL, de fecha 13 de agosto de 2024, la comisión requirió a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, un informe relacionado a la actuación procesal cuestionada por la Sala Civil Permanente de Huaraz, en el Expediente N° 0046-2024-0-0201-CI-02; en respuesta a ello, a través del INFORME N° 321-2024-GRA/PPR/PE, de fecha 19 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública Regional, remite informe:

Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, mediante el **INFORME N° 010-2024-GRA/CR/COAL**, de fecha 05 de setiembre de 2024, la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar su análisis correspondiente conforme a sus legales atribuciones, en su numeral **IV. <u>CONCLUSIONES</u>**, señala lo siguiente:

"Del análisis realizado precedentemente, se concluye en lo siguiente:

- 4.1. Mediante Oficio N° 053-2024-SA-R-SC-CSJAN/PJ, de fecha 22 de mayo de 2024, el Relator de la Sala Civil Permanente de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash, pone en conocimiento del Consejo Regional la Resolución N° 07 de fecha 19 de abril de 2024, a fin de que se actúe conforme al fundamento 10 de dicha resolución, que señala textualmente: "Por lo que, siendo la defensa cautiva en esta jurisdicción, quien suscribe el pedido es un abogado con formación profesional, más aún un abogado del Estado y al servicio del Estado; por lo mismo, resulta imperativo poner en conocimiento ésta conducta al Concejo de Defensa Judicial del Estado para que actúe conforme a sus facultades disciplinarias y, al Concejo Regional de Ancash (por ser ente fiscalizador)".
- 4.2. De la revisión de la mencionada Resolución N° 07, se advierte que, entre sus antecedentes, se consigna que doña Reyna Lila Milla Cruz de Pariona, afirma que el 06 de setiembre de 2023 solicitó al Gobierno Regional de Ancash, al amparo de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simple del expediente técnico que incluye el otorgamiento de la buena pro, cuaderno de obra, acta de recepción y liquidación de la obra "Mantenimiento de defensa ribereña por prevención en el río Pativilca, sector Carcas, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi".
- 4.3. Ante dicho requerimiento, mediante Carta N° 201-2023-GRA/GRI/SGO, la Gerencia Regional de Infraestructura le notificó el Informe N° 11-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, dándole a conocer que no se encontró documento respecto a lo solicitado en los archivos de la Sub Gerencia de Obras, debido a que según el expediente SISGEDO (00441122-2017) se archivó en Secretaría General, por lo que la administrada, al dar por denegada su solicitud de información, procedió a interponer demanda de Hábeas Data contra el Gobierno Regional de Ancash con citación de su Procurador Público.
- 4.4. El Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash contestó la demanda con argumentos que no correspondían al fondo del asunto.
- 4.5. Mediante sentencia, contenida en la Resolución 04 de fecha 15 de febrero de 2024, se declara fundada en parte la demanda y se ordena que en el plazo de diez días el Gobierno Regional de Ancash entregue a la demandante la copia simple del expediente técnico requerido; sin embargo, el Procurador Público Regional, utilizando los mismos argumentos carentes de sentido, de la contestación de la demanda, APELA la sentencia invocando, además, argumentos jurídicos impertinentes que no corresponden a un proceso de Hábeas Data, al señalar que la demandante no ha acreditado amenaza ni violación del derecho constitucional (Proceso de Amparo), o que no cumplió con el requisito especial de la demanda, esto es, haber reclamado previamente con documento de fecha cierta (Proceso de





Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cumplimiento). También invoca como argumento que el interés de la demandante no tiene que ver con la transparencia ni con el principio de máxima divulgación, sino en la conexión entre la información y su persona; lo que resulta INCOHERENTE pues la Ley de Transparencia garantiza que toda persona pueda solicitar información pública sin expresión de causa. Por si fuera poco, se sostiene en la apelación que la demandante no realizó el pago de la tasa judicial requerida para la expedición de copias, lo cual resulta INCONGRUENTE, pues a la demandante no se le atendió su requerimiento ¿cómo podría haber pagado si se le denegó su solicitud a través de un trámite errado?

- 4.6. La Gerencia Regional de Infraestructura, al momento de advertir que el Expediente con SISGEDO 00441122-2017, se archivó en Secretaría General, no debió remitir la Carta N° 201-2023-GRA/GRI/SGO de fecha 24 de octubre de 2023, a la administrada REYNA LILA MILLA CRUZ, pues tal misiva fue tomada como una denegatoria a su solicitud de información, propiciando que recurra a un proceso de Hábeas Data en vía jurisdiccional. La referida gerencia regional debió, más bien, comunicar a la Secretaría General para que atiendan el requerimiento de información, con lo que pudo haberse evitado el perjuicio ocasionado, innecesariamente, a la administrada, así como a la propia administración.
- 4.7. Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que en su artículo 3, numeral 3 que señala: "El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad"; y el artículo 4 precisa que: "(...) Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377 del Código Penal"; corresponde poner el caso en conocimiento de la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que efectúe las investigaciones preliminares y/o precalifique la conducta del responsable o responsables de no haber atendido el requerimiento de información de la administrada.
- 4.8. Estando a que, en la sentencia de segunda instancia (Resolución N° 07), la Sala Civil Permanente de Huaraz - Corte Superior de Justicia de Ancash, ha ORDENADO remitir copia de la demanda, la contestación de demanda, sentencia y apelación al Concejo de Defensa Judicial del Estado, a fin de que ejerza sus facultades disciplinarias; correspondería al Consejo Regional EXHORTAR al Procurador Público Regional a observar y exigir mayor cuidado y esmero en la elaboración de contestaciones de demandas y los recursos que interpongan en sede jurisdiccional.";

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 26 de setiembre del año en curso el Consejero Delegado da cuenta del informe de fiscalización de la conducta procedimental del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, señalada en la Resolución N° 07 emitida por la Sala Civil Permanente de Huaraz; inmediatamente, sustenta la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional; consiguientemente, el Consejero Delegado solicita opiniones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el INFORME N° 010-2024-GRA/CR/COAL, de fecha 05 de setiembre de 2024, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME Nº 10-2024-GRA/CR/COAL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el resultado de las acciones de "Fiscalización de la conducta procedimental del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, señalada en la Resolución N° 07,





Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

emitida por la Sala Civil Permanente de Huaraz", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2024-GRA/CR, de fecha 01 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, a observar mayor cuidado y esmero en la elaboración y suscripción de contestaciones de demandas y los recursos que se interpongan en sede jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en aplicación de lo establecido en los artículos 3° y 4° del TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, efectúe las investigaciones preliminares y/o precalifique la conducta del responsable o responsables de no haber atendido oportunamente el requerimiento de información de la administrada Reyna Lila Milla Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional (www.regionancash.gob.pe)".

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo Ř. Mallqui Montañez CONSEJERO DELEGADO